

Observación G143: CONTROL DEL CREDITO AL IUSC O IGC POR IMPUESTOS SOPORTADOS EN EL EXTERIOR POR RENTAS PERCIBIDAS EN EL EXTERIOR, DEL ART. 41 A N°4 letra B) o N° 5 LIR

Control del crédito al Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario (Sueldos, Honorarios)por impuestos soportados en el exterior por rentas percibidas en el exterior, del art. 41 a n°4 letra b) o n° 5 de la Ley de la Renta.

Códigos:

Explicación:

Se debe verificar la procedencia del crédito crédito declarado en código 1018

Documentación Asociada:

Cualquier medio de prueba legal, traducido, que acredite que usted soportó el impuesto en el extranjero